



Mimf10

Año 1917.



~~Criminal~~

Contra Gidel Gonzales y Manuela Camargo por el delito de rebelión.

~~En absoluta libertad~~

Fuerz lic  
Roberto Galas Sida.

Luis Pino S.  
José E. Nevechia.

Agente lic.  
Frm<sup>po</sup> de L. Quintana.



SELLO

Con fecha ..... del ..... , se concedió al  
C. ....  
licencia por ..... goce de sueldo,  
para separarse del empleo de .....

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud., manifestándole  
que con fecha ..... del ..... , comenzó el intere-  
sado á hacer uso de la expresada licencia.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.

México, ..... de ..... de 190.....

Año de 1916.



Número. 11.....

Averiguación Prédia para esclarecer si FIDEL GONZALEZ y MANUELA CAMARGO  
son espías Zapatistas.

Responsables en la Penitenciaria.

al proceder General de la Gracia -



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



FL.

Número 7083.

A efecto de que se sirva Ud. esclarecer si son o no responsables del delito que se les acusa, quedan a la disposición de Ud. en la Penitenciaria del Estado, el individuo FIDEL GONZALEZ Y MANUELA CAMARGO, acusados de ser espías zapatistas; dando aviso oportunamente a esta Comandancia, para que, de resultar responsables se dicten los demás trámites legales correspondientes.

Original encontrará Ud. adjunto el oficio de consignación de los presuntos responsables.

Reitero a Ud. mi consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Puebla de Zaragoza, a 8 de Diciembre de 1916.

D.O. del G. General de Div. C. M. del Estado,

*El Coronel Secretario,*

*J. Vaca Calle*

25  
11

Al C. Juez Primero de I. Militar en turno.

Presente.





Ejército  
Constitucionalista  
Regimiento  
"Gibondinos"

Tengo el honor de hacer del su-  
perior conocimiento de Ud. que ayer pro-  
cedentes del Destacamento de Guadalupe  
analco se recibieron en la Guardia de Pre-  
vención de este Cuartel el Soldado Zapatista  
Fidel González que fue hecho prisionero en el  
Cerro del "Chiquihuite" y la Sra. Manuela Ca-  
margo esposa del mismo acusada del delito  
de espía Zapatista y ser la responsable de 5  
ataques que al referido Destacamento le han  
hecho.

Por lo expuesto anteriormente tengo la  
honra de remitir a Ud. a dichos prisioneros  
para lo que tenga a bien disponer.

Reitero a Ud. las seguridades de mi  
distinguida consideración.

Constitución y Reformas,

Puebla de Zaragoza, 6 de Diciembre del 1916.

El Fumante Coronel Jefe A. del Regimiento.

*S. Alcolea*



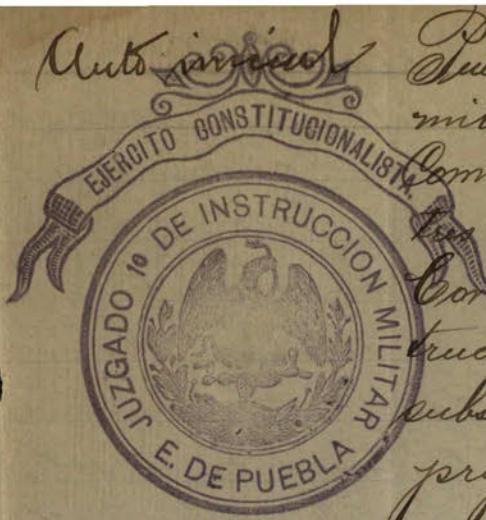
Al C. Mayor de Ordenes de esta Plaza.

Presentes.



Sr. C.  
D' Mayor de Ordenes de esta  
Plaza.  
Presente.





Puebla de Zaragoza a 9 once de diciembre de 1916  
mil novecientos dieciseis, en que se recibió el oficio de la  
Comandancia Militar número 7083 siete mil ochenta y  
tres, en fecha 8 octubre del presente mes se dio cuenta al  
Coronel Licenciado Francisco Lepeda Juez 1º jefe del  
Instrutor Militar de esta Plaza, quien actuando ante el  
subscrito Secretario interino por licencia que disfruta el  
propietario, dijo: Que se practiquen las diligencias  
conducientes a establecer los hechos denunciados y con-  
cluidas que sean dícese cuenta a la Comandancia  
para que ordene lo que estimé procedente y que  
se libre boleta de detención de los consignados al  
Director de la Penitenciaría del Estado.

En seguida se libra la boleta de detención y por  
orden del Señor Juez se registran estas diligencias  
en el libro respectivo bajo el número 84 ochenta y cuatro.  
Se cierra esta acta. Doy fe.

Francisco Lepeda

Francisco Lepeda  
1º Jefe D. I.

Diclaro el acusa. En Puebla de Zaragoza, a 11 once de diciembre  
do año de 1916 mil novecientos dieciseis, presento Fidel  
González y rehortado a decir verdad dije llamarase  
así, natural de la Hacienda de Tepemex del Dis-  
trito de Tepali y vecino de la Hacienda de Suru-  
res de este Distrito, casado de 35 treinta y cinco  
años de edad, jornalero, no tiene apodo ni ha es-  
tado preso ni procesado. Examinado al tenor de los  
hechos denunciados dije: que hace como quince  
días se vino a trabajar como peón al expresado  
Rauch de Anures y el martes 5 cinco de este mes  
que se iba a cortar zacate a una semiente de  
Rauch que dista de éste como 500 quinientos  
metros cerca de la fábrica de tejidos de Guadalupe  
lo aprehendieron los del destacamento de Guada-  
lupé diciendo que era zapatista y en la tarde  
que fui a verlo ya juzgo su esposa Francisca  
la Camargo también la aprehendieron dicien-  
do que era espia zapatista; pero no es cierto na-  
da de lo que les imputan al dispositivo y



su esposa, y la señora dueña de la Hacienda  
de Amures que se llama Adela y cuyo apellido  
llido ignora pero que vive en esta ciudad en  
la calle del Jarbolito junto de un merón pescas  
ignora el número, podrá decir si es cierto que  
allí ha estado trabajando y viviendo con  
su mujer. Que no es cierto que lo hayan to-  
rnado prisionero como zapatista en el cerro del  
"Chiquihuite". Que ignora el nombre y apellido  
de los dos soldados del destacamento de  
Guadalupe que lo aprehendieron. Que el  
mayordomo de Amures llamado Esteban y cuyo  
apellido ignora podrá decir también que ha es-  
tado trabajando en esa finca. Ratifico lo ex-  
puesto sin firmar por no saber.

Declaro la consigna. En seguida, presiente Guadalupe Camargo y ex-  
cia Mammela Camar hortada para producirse con verdad, presta pro-  
testa de hacerlo así, por susgentales dijo: Que  
se llama como queda escrito, originaria de  
la Hacienda de Tepenene del Distrito de  
Fiscal, y vecina desde hace como seis meses  
de la Hacienda de Amures, casada con  
Fidel Gonsález y de 25 veinticinco años de  
edad. Examinada al teor de los hechos de-  
unciados dijo: Que el martes 5 cinco de este  
mes, como a las 5 cinco de la mañana salió  
su esposo Fidel Gonsález de la casa donde  
viven en la Hacienda de Amures, con objeto  
de ir a preguntar donde había de trabajar  
si en la sierra o en el corte de zacate, y co-  
mo a las 6 seis de la mañana del siguiente  
día regresó su citado esposo a su casa habi-  
tación cuando a pocos momentos se presen-  
taron dos soldados del destacamento que  
está en Guadalupe y haciéndolo preso se lo  
llevaron a presencia del Jefe del destaca-  
miento a Que se ha referido. Que ella en  
vista de ésto, siguió a su esposo, y cuan-  
do se hallaban en presencia del Jefe del  
citado destacamento interrogó a lo decla-  
rante quién quería, y al contestar que solo  
iba a ver qué ocurría a su marido, el repre-

4  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Derecha Civil  
de Justicia de la Nación

tido Jefe le dijo: "entonces, tu tambien serás  
Zapotecita" y ordenó la detención de su marido Fidel González y de ella, que ignora el  
motivo porque la tengan presa y que tanto  
a ella como a su esposo Fidel los conoce el  
mayordomo de la Finca de Anzures cuyo  
nombre ignora y ademas la dueña de la mis-  
ma finca y cuyo nombre igualmente no conoce.  
Que asimismo manifiesta al tenor que, que  
estando en estado interesante y próxima al  
parto o alumbramiento cuyos primeros si-  
tomas ya experimenta, le suscita repre-  
tacionemente se sirva ordenar sea traslada-  
da a algún establecimiento de salud donde  
pueda ser atendida debidamente. En segui-  
da ratificó lo expuesto y firmo digo y no firmó  
por no saber.

Decreto el tres que  
Manuela Camargo  
pase al Hospital General  
del Estado o a la Casa  
de maternidad para  
atender su enferme-  
dad.

A continuación el Juez dijo: Que atento el es-  
tado de enfermedad de la Camargo se libra oficio  
al Hospital General del Estado o a la Casa de  
maternidad, según donde fuere admitida para  
que se le asista en el parto con advertencia de  
que pasa en calidad de detenida y disposición  
de este Juzgado, librándose el oficio respectivo.  
A continuación se libra el oficio prevenido en  
el decreto anterior y se cierra esta acta. Day  
fi.

Zepeda

Franco Gómez  
Ses. y.

Careo practicado en  
entre Fidel González y Ma-  
nuela Camargo.

En Puebla de Zaragoza, a 13 trece de diciembre  
de 1916 mil novocientos diecisiete trasladado el  
personal de este Juzgado al Hospital General  
del Estado, en donde se encuentra enferma  
la consignada Manuela Camargo en la Sa-  
la de parto, cama numero 5 cinco, se tuvo  
también presente al consignado Fidel González y  
puestos en formal careo con los requisitos legales  
constando ya sus generales, se les leyeron sus  
declaraciones haciéndoles notar sus diferencias  
y resultó que la Camargo convive en tod

lo expresado por su careante ~~manifiesto~~ que lo que dijo en dicha comparecencia  
fue porque en esos momentos no tuvo  
conciencia de lo que dijo por tener dolores  
agudos de parto en ese momento. Ratificó  
que lo expuesto los careados sin fir-  
mar por no saber. Se cierra esta acta Day  
f.

Jáquedas

Se vuelven a citar a En Puebla de Zaragoza a 14 cutores de di-  
da fecha de la Hacienda en el mes de diciembre de 1916 mil novecientos diecisiete  
en Anzures y al maestro Jesus ante el subscrito Secretario interino  
yordomo a dicha finca, dijo: Que no habiendo comparecido la dueña  
de la Hacienda de Anzures llamada Adela  
Mártinez el Mayordomo de aquella monto-  
do Esteban se les repita las citatorias bajo la  
 pena de diez pesos de multa para que  
comparezcan el dia 16 de diciembre de este  
mes a las 9 "mure de la mañana".  
En seguida se libraron las citas preventivas  
en el decreto anterior y se cierra esta acta  
Day f.

Jáquedas

François Gómez  
Am. J.

Dicla dona Adela  
Martinez viuda de ar-  
quitecto de la Hacienda  
de Anzures.

M. G. de Aymer

En Puebla de Zaragoza, a 16 de diciembre de 1916 mil novecientos diecisiete en que  
se tuvo la comparecencia de la Señora Adela  
Mártinez Viuda de Arcel, bajo protesta  
de decir verdad dijo llamarse así, natural  
de Tlalnepantla del Distrito de Toluca  
y vecina de esta ciudad en la 20<sup>a</sup> vige-  
sima calle por Jesus Carranza numero 7  
ciento, viuda de 36 treinta y seis años de  
edad, propietaria y sin impedimento para  
testificar. Examinada al tener de los  
hechos que se investigan dijo: Que Gil-  
berto González llevaba como 9 nueve días  
de estar trabajando en su Rancho de



Sección Especial

Ansíres porque ahí trabajan sus hermanos o  
compañeros Angel Camargo y Francisco Ca-  
margo (Quienes le dijeron a la expediente que  
querían que viniera a trabajar para este  
en el Am. Tejalpa, que no sabe que Si-  
ael González ni sus hermanos o compañeros  
sean zapatistas. Que sabe que lo aprehen-  
dieron los del destacamento de la Fábrica  
de Guadalajara porque dijeron que era  
zapatista y que su mujer Francisca  
Camargo era espía. Ratificó lo expuesto  
previa lectura y firmó al margen a-  
gregando que su Mayordomo Esteban  
Flores hace poco se separó del destino  
e ignora dónde vive pero se informará  
y lo avisará a este Juzgado. Se cierra  
esta acta. Doy fe.

Juzgado

François Garisch  
Sra. Dña. Y.

De sita a dona ad. En Puebla de Zaragoza, a 27 vintiuno de diciembre de 1916 y en misión de diecisiete años, para que mande los datos sobre elante el subscrito Secretario interino dijo: que no habiendo manifestado la señora Adela M. Alvarado su domicilio de su ex-mayordomo Esteban Flores, se le citó para los 9 meses en la memoria del dia 29 vintimil de este mes para que presentase ese dato.

En seguida se libró citatorio a la señora Adela M. Alvarado de Alvarado. Se cierra esta acta. Doy fe.

Juzgado

François Garisch  
Sra. Dña. Y.

De monda deteni  
da a disposición de  
este Juzgado en la Car-  
cel de Mujeres, a la con-  
signada Francisca Ca-  
margo.

En la misma fecha (27 de diciembre de 1916) por orden  
verbal del Señor Juez, agregó la boleta del Hospital Co-  
munitario del Estado en que consta la salida de Francisca  
Camarzo de dicho hospital para que fuera visitada  
en su alojamiento, y de se libró boleta de detención  
de la citada Camargo al Alcaide de la Cárcel de  
Mujeres quedando a disposición de este Juzgado  
donde se le insta la averiguación prima

Declaro Esteban Flores  
 ex-Mayordomo de la Hacienda de Averures.

En Pueblo de Zaragoza, a 29 vintinueve de diciembre de 1916 mil novecientos diecisiete, en que se logró la comparecencia del Mayordomo de la Hacienda de Averures, ante el Juez y sus cripto Secretarios interinos y bajo protesta de decir verdad, por sus quehaceres dijo llamado Esteban Flores, originario de Ocajete del Distrito de Jerezaca, y actualmente vecino de la ciudad de la calle de Manuel Herrera 10 1/2, viudo de 44 cuarenta y dos años de edad jornalero y sin impedimento para testificar: Dicaminado al tenor de la cita se le resulta dijo: Que era Mayordomo de la Hacienda o Rancho de Averures hasta el dia 3 tres del presente mes en que se separó, y como quince días antes de esa fecha entró a trabajar Fidel González como Peón en dicho Rancho y que durante ese tiempo se manejó muy cumplido en su trabajo deslegando buena conducta y honradez en todos sus actos. Que no salió para nada de la finca ni en los días de descanso pues que en estos días de descanso el que habla lo ocupaba en desgranar maíz y Fidel González allí se pasaba todo el día. Que la esposa de Fidel González que se llama Manuela Camargo, igualmente observaba buena conducta, que respecto a la aprehension de Fidel González Manuela Camargo nada puede decir porque esa aprehension ocurrió el dia 5 enero de este año, el que habla se separó como Mayordomo de la finca el dia 3 tres y por lo mismo, nada le consta. Que lo expuesto es cuanto tiene que decir manifestando que va a informarse como se llama el Mayordomo de Averures que lo testujo y lo avisara al Juzgado. Testificó lo expuesto previa lectura y firmo al margen de la parte y solo rubrica por no saber poner su nombre. Se cierra y autoriza lo actuado en

# Hospital General



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Sra. Mariana Camargo qui entró el dia 11 del presente de 1916.  
permaneciendo en el establecimiento dieciocho días.

Enferma de Parto



Tribuna de Zaragoza a 22 de Diciembre de 1916  
C/C Juzg. 1º de Instrucción Militar Presente

Alvarado

# HOSPITAL GENERAL.

PUEBLA.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

En vista de la penuria porque atraviesa el Hospital General del Estado, motivado en parte por la morosidad de algunas de las personas que reconocen capitales al mencionado Establecimiento, esta Dirección recomienda a todos los causantes pasen a cubrir sus adeudos, en el concepto de que si no lo hacen pasados tres días de su vencimiento, se pasarán las polizas al Superior Gobierno del Estado para que pueda verificarse su pago desde luego.



Se recibió en este Poder  
que es a mí cargo a María del  
Camargo, la que de acuerdo a este  
oficio y a disposición del juez  
jueza sole en su cargo.  
Constitución y Reformas.  
Puebla de J. 27 de diciembre de 1914  
F. El Alcaide.

Attesto  
Juez sole  
y sustitución p.  
Presente.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



Este dia. Doy fe.  
Jepeda



Francisco Gómez  
An. D.

En Puebla de Zaragoza, a 1<sup>o</sup> primera de enero de 1917  
ante el Jefe del Poder Ejecutivo, el General C. Alcocer, se libró el oficio al Subsecretario Interno, diciendo: Que se libra  
oficio al Teniente Coronel C. Alcocer, Jefe del Regimiento  
de "Girondinos", para que ordene comparecer  
a declarar en este Juzgado a las 9<sup>as</sup> horas de la ma-  
ñana del 14 en punto de este mes los soldados del  
destacamento de la Fábrica de Guadalupe de esta  
ciudad que aprehendieron el dia 5<sup>o</sup> cinco de di-  
ciembre proximo pasado en la Hacienda de Con-  
sures al Fidel González y a Manuela Domango por  
serlos sospechosos de zapatistas.

Parecio.

En seguida se libró el oficio al Teniente Coronel  
Alcocer, y se cierra esta acta. Doy fe.

Jepeda

Francisco Gómez  
An. D.

De regreso oficio al Teniente Coronel C. Alcocer en términos  
anterior de 1<sup>o</sup> enero mil mil novecientos dieciséis actuando el Juez ante el sus-  
cripto Secretario, diciendo: Que no habiendo comparecido hasta  
la fecha los soldados del destacamento de la fa-  
brica de Guadalupe de esta ciudad que aprehen-  
dieron el dia 5<sup>o</sup> cinco de diciembre proximo pasado en  
la Hacienda de Consures a Fidel González y a Ma-  
nuela Domango, por serlos sospechosos de zapatistas se  
libra oficio recordatorio al Teniente Coronel C. Alco-  
cer, Jefe del Regimiento de "Girondinos" en término del  
decreto de 1<sup>o</sup> primera de este mes.

Parecio.

Jepeda

Franco G. Gómez

Se citan a los testigos En Puebla de Zaragoza, a 19<sup>o</sup> diciembre de  
1917 a los soldados de 1917 mil novecientos dieciseis, el Juez  
que aprehendieron el Subsecretario Interno, diciendo: Que por con-



En seguida se dirí oficio a la Comandancia Militar pidiendo la comparecencia de los soldados a que se alude en el decreto anterior. De acuerdo esta acta. Doy fe.

M.

Jepedaz

Ramón G. Fructuoso.

Dicen el Capitan 2º En Puebla de Zaragoza, a 24 vintimil de  
diciembre año, apre-  
bado de Fidel González, enero del 1917 mil novecientos diecisiete en  
que se obtuvo la comparecencia del capi-  
tán honorario de Fidel González, ante el Jefe <sup>1916</sup> de  
del conocimiento y Secretario que autoriza que  
exhortado para que se produzca con su  
dad, pálvia protesta de hacerlo así por sus  
gentiles dijó: que se llama Placintino Aro-  
los, natural de Monterrey, capital del Estado  
de Nuevo León y actualmente vecino de esta ciu-  
dad con domicilio en la Fabrica de Hilados  
Tejidos llamada "Santo Domingo" donde está  
destacamento con la fuerza de su mando  
solos de 22 vintidos años de edad, si  
ciclo ferrocarrileros y actualmente militar con  
el grado de Capitan 2º segundo en Cuadros  
que pertenece al Regimiento "Guanacinos" que  
es a las órdenes del General Brigadier Mariano  
González. Examinado como corresponde de  
jo: que en el año <sup>1916</sup> ~~pasado~~ <sup>1916</sup> de 1917 mil  
novecientos (diecisiete) y en un mes y fecha  
no recuerda, estando destacamento con  
troza que está a sus órdenes en la Hacienda  
de Fabrica de Hilados y Tejidos llamada "Gu-  
adalupe" de esta ciudad, salió como con cuatro  
infantes a explorar la hacienda de Tejalpa  
como a las 6 seis de la mañana encontró en si-  
cha hacienda a dos individuos de los que uno  
echó a correr quedando el otro en su puesto con  
una carbina 30-30 treinta treinta que des-  
de luego aprehendió a este individuo que nel  
conocimiento de Fidel González vió al interrogar



que hacia allí, quien era el que  
acorraló y quiénes lo tuvieron  
Fidel González le contestó que  
pero que como el declarante advirtió que  
los zapatistas lo cercaban le ordenó al Señor  
Fidel González que lo guiaran al pueblo a don  
Tomás: que los zapatistas lo seguían de cerca  
y le cortaban toda retirada que intentaba hacer  
el declarante quien se llevó consigo a Fidel Gon-  
zález para su cuartel en calidad de prisionero.  
que ya en el cuartel examinó a Fidel Gon-  
zález quien rompió confesó ser zapatista sin  
serviente pacífico de la citada hacienda de Tija-  
luca y que si ofreció al que habla que po-  
dría indicarle quienes eran zapatistas entre  
los carboneros porque siendo trabajador de la ho-  
cienda conocía bien a esos hombres: que el que  
habla tuvo preso en su cuartel, ocho días a Fi-  
del González al fin de los cuales lo dejó en  
libertad amonestándolo para que no hundiera  
al zapatista ni con los zapatistas y que Fi-  
del González se disfrazó como soldado  
raso en la fuerza del declarante donde estuvo co-  
mo dos días, pero que no convenciendo al de la  
voz tener en su franco a Fidel González por des-  
confianza, apimó por retirarse de su fuerza. Cuatro  
días después y en una de las exploraciones  
que en su fuerza hace por lugares que cre-  
necesario los zapatistas lo llevaron prisionero  
a su Sargento Dº segundo Francisco Medina  
quien casi desnudo se fugó de la prisión don-  
de lo tenían los zapatistas: que el de la voz  
llamó a Fidel González para declarar varias  
cosas que le decía el Sargento Medina respecto  
de su captura y prisión con los zapatistas: que  
Fidel González con su mujer se presentaron  
ante el que habla voluntariamente, y que su  
cuanto el Sargento Medina vio a Manuela Ca-  
margo lo reconoció que era la misma mujer  
que cuando Medina estaba preso con los zapatis-  
tas había ido a recibir más como prega de su  
el González por ser soldado zapatista que

declarante en vista de esto ~~consignó~~ a Fidel Gonzalez y a Manuela Camargo  
que dejarlos en libertad porque no les dieron  
que esos pobres individuos tengan culpabi-  
lidad alguna, pero que en su momento en  
que pretendía ésto, llegó a su presencia el  
Capitán D. segundo Abelardo Arizpe de la  
misma Ejército del mismo Regimiento Girondino  
quien se impuso en consignarlos a algún  
juzgado. Fue el mismo día el de la voz envió  
a Arizpe a Fidel Gonzalez y a Manuela Ca-  
margo y no volvió a saber que fue de ellos.  
Que por tanto hace constar que ninguna no-  
ticia tiene de que Manuela Camargo haya si-  
do o sea responsable de cinco ataques que  
le hayan hecho los zapatistas al destacamen-  
to de Huatulco que estuvo a sus órdenes  
ni que sea cierto que Fidel Gonzalez haya  
sido aprehendido en el Cerro del "Chiquihue-  
te" sino que se presentó voluntariamente  
(\*) como el declarante lo tiene dicho; que  
Manuela Camargo dijo que no fui a traer más  
con los Zapatistas, vino a cobrar el importe de  
un peñate. En lo expuesto se afirma y atípic  
previa lectura y no firmó por expresar no saber  
hacerlo.

Se cierra esta acta. Day fe. 18 de 1911. a las 12 m. q. moneda. 1916 mil.

Zepeda

Ramón G. Fructuoso.

Cerro entre el Capiton de Puebla de Zaragoza, a 25 minutos de  
Florentino Aviles aparte, y el conyugado Fi-  
el Señor Luis de Leoncio y Secretario que  
autorizo, se tuvo presente al Señor Capitán  
D. segundo Florentino Aviles y previa exa-  
cución al conyugado Fidel Gonzalez, con  
objeto de practicar en estos por las dife-  
rencias que se notan en sus declaraciones  
y subiertas las formalidades de la ley rati-  
ficaron sus generales que ya existían en  
actos, cuentos y puestos en formal careo



y, puehales notar sus diferencias con el que  
Fidel Gonzales concurre en que el dia 6 de diciembre  
diciembre ultimo no fué aprehendido, que  
recibió con los soldados un recado del Capitan  
Avalos que en este momento es su careante  
para que se presentara ante dicho Capitan, por  
que no pudiendo explicarse elijo que fué  
aprehendido y no llamado. Que por lo mismo  
se ratifica lo que en el dia de los hechos no  
fue aprehendido porque sea zapatista, sin bla-  
mado a proximidad del Capitan Avalos para al-  
gún punto que lo necesitara. Que conviene en  
Todos los demás puntos de la declaracion de su  
careante, y ambos convienen y el Capitan Flo-  
rentino Avalos aclara que en aquella vez  
en que aprehendió a Fidel Gonzales y lo tuvo  
prisón ocho dias, Gonzales estaba en su casa  
habitación, y que la carabina la recogió en  
otra casa de donde se escapó a todo correr el  
zapatista que creyó compañero de Fidel, pero  
que en su concepto Fidel Gonzales no es zapa-  
tista porque se prestó honradamente a quien  
al que habla de Tepalula a Santo Tomás salván  
dijo de haber caído con toda su fuerza en poder  
del enemigo zapatista quien con mayor fuerza  
lo cercaba y le cortó la retiada por tres veces  
que después de esta became acción de Fidel  
Gonzalez, todavía, voluntariamente se dio de alta  
como soldado constitucionalista pero que el que  
habla por escrupulos o desconfianza no quiso  
tenerlo, o bien porque quisiera aprovechar los  
servicios de Fidel para conocer quienes son los  
carboneros zapatistas. Fidel Gonzales dice  
que efectivamente el individuo que huyó cuan-  
do él fue hecho prisionero se llama Eduardo  
Quiñones y es hijo del Capitan Zapatista cuyo  
nombre no recuerda, y que ese Eduardo Quiñones  
vivía cerca de la casa del que habla, allá en Te-  
palula y fué quien dejó la carabina 30-30  
treinta treinta que recibieron los constituciona-  
listas que lo aprehendieron. Que el Fidel Gonzales  
no huyó porque nada debía que efectivamente

te estuvo pocos ocho días en poder de su marido y por último convineu con el Capitán Abelardo Arizpe que se le impusiera en que el mencionado a presencia del Capitán Ávalos, el día 5 enero de diciembre último; declarando el citado Capitán Ávalos que cuando el Capitán Abelardo Arizpe se impuso en que se le consignara a algún Tribunal a Fidel González y a su mujer, él se oponía por creer como lo tiene manifestado, que González y su mujer son pacíficos.

Con lo expuesto y no adelantándose más, se suspendió esta diligencia en lo que previa lectura se afirmaron y ratificaron sin fijar por expresar no saber hacerlo ninguno de los dos.

En lo continuo presente previa excarcelación la señora Manuela Camargo, fue puesta en formal custodia con el Señor Capitán Florentino Ávalos cubierto que fuere los requisitos de la ley y ratificado que fueron sus generales que ya constan en autos. Hecholes notar sus diferencias resultó que la Camargo convine en que el Capitán Florentino Ávalos que en el día de los hechos era el Jefe del Destacamento de Guadalupe, no la mandó poner presa y que quien le dijo que era espía Zapata era otro Señor que según el dicho del Capitán Ávalos es su Sargento Francisco Medina que estuvo prisionero con los zapatistas; que por tanto la Camargo no fue hecha presionera por nadie y que si está presa es porque quisiera acompañar a su marido, por quién el Capitán su cercante veleza a ratificar que ninguna noticia tiene de que la Camargo sea espía zapatista ni la responsabilidad de los ataques que sufrió el destacamento en su cargo. Que no ha puesto ningún aviso en su oficio en que consigne a Fidel González y a Manuela Camargo y que resiste que quien se impuso en consignar a estos individuos fue el Capitán Abelardo Arizpe y a cuya

Custodia entre el Capitán Florentino Ávalos y la consignada Manuela Camargo

Consegnacion siempre el ojiso de la  
Credito impuesto cada vez que fui llamado  
llamado y que se aprehendido y el Capitan  
llamado mi aprehendida para que por acompañar  
a su marido que el citado Capitan Ovalos recon-  
ciando la buena accion de Fidel cuando lo salvó  
la vida, ha ofrecido tanto a este como a su mujer  
y que creí que son pacíficos. Manuela Pumar  
que conviene en todos los demás puntos de la de-  
claración del Capitan Ovalos: este señor Capa-  
tán manifiesta que el Jefe del Ejercito Francisco Me-  
dina Escobar briga con la fuerza de su mundo  
ignorando donde se encuentre. Y consiguio  
el objeto de esta diligencia suspendiere premi-  
ratificación que hicieron los soldados después  
de que les fui leída no firmando por expre-  
sar no saber hacerlo.  
Se cierra este acta. Doy fe.

Jepeda

Louis G. Frantz

En Puebla de Zaragoza, a veinticinco de enero  
de mil novecientos diecinueve, actuando el Directorio  
ante el suscripto Secretario dijo. Que estando  
practicadas por este Juzgado todas las diligen-  
cias posibles y necesarias, en la presente con-  
siguimiento se le remitau a la Comision  
Militar de este Piso para que sea Superior-  
dad diga si ha o no lugar a dictar orden  
de proceder, asistiendo en el registro de este  
enjuiciamiento la razón de su salida.

Razin.

En seguida y en 11 once fojas útiles, se remitirán estas diligencias a la Comandancia Militar como estén mandado, previa anotación en su registro.

Se cierra esta acta. Doy fe. - El = ay = no val.

Jepeda

John G. Thompson

Decreimiento.

Ciudadano Comandante Militar del Estado:  
Tel suscrito Asesor de Guerra, después de efectuar  
detenidamente la presente encargación prima, en  
cuenta que están practicadas todas las diligencias  
posibles y necesarias y como de ellas no se desprende  
de la existencia de ningún delito, con fundamen-  
to en la fracción I<sup>a</sup> del artículo 37 de la Ley Pro-  
cesal militar, consulta a usted se declara:

- I. No ha lugar a dictar orden de proceder en contra de  
Fidel Gonsales y Manuela Camargo.
- II. Que se les ponga en absoluta libertad y
- III. Se eleve a revisión al Supremo Tribunal Mi-  
litar.

Protestó a usted, mi General, mi saludo  
nacim y respetos.

Puebla de Zaragoza, veinticinco de enero de  
mil novecientos diez y siete.

Col Coronel asesor

Lic Manuel Pineda

evolución de la Comun-  
dancia Militar.

Vista la anterior consulta y en atención a las ra-  
zones que en ella se expresan, con fundamento  
en los artículos 37 y relativos de la Ley Procesal Mu-  
ilitar se decreta:

- I. No ha lugar a dictar orden de proceder en contra de Fidel Gonsales y Manuela Camargo.
- II. Pongáles en absoluta libertad y
- III. Colévese a revisión al Supremo Tribunal Militar  
así lo resolvio y firmó el Ciudadano Comandan-  
te Militar del Estado.

Puebla de Zaragoza, veinticinco de enero de mil  
novecientos diez y siete.

Por orden del Comendante M. del E.

El General que la Comandante  
y su asist

Número de que se recibió

Recibidas estas diligencias a las 5<sup>ta</sup> cinc  
y media de la tarde del 3 tres de febrero  
del 1910 mil novecientos diecisiete hora una  
ta en la próxima audiencia.

François Gaita



ta en los dos días anteriores a la fecha de la resolución de la Comandancia Militar y este decreto y hechos se libra boleta de libertad absoluta remitiéndose estas diligencias al Supremo Tribunal Militar para su revisión por conducto de la Comandancia Militar, presentándose en el Registro la razón correspondiente.

Notificación a los procesados segun a los cuales.  
Notifico.

Presentes Gidel González y Graciela Camargo y notificados de la resolución de la Comandancia y del decreto que antecede quedan quedan entendidos sin firmar por saber.

En seguida se libra boleta de libertad al Director de la Penitenciaría para la libertad de González y al Alcalde de la Caserío Principal de mujeres para la libertad de la Camargo.

Márcalo de que se realizó este expediente para su revisión al supremo Tribunal Militar.

En 12 doce fojas útiles y por conducto de la Comandancia se remiten estas diligencias al Supremo Tribunal Militar para su revisión, presentándose en su registro la razón respectiva. Se cierra esta acta. Doy fe —

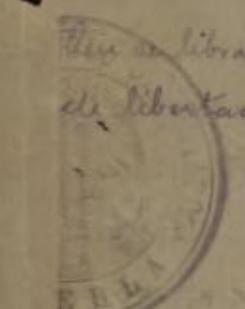
Jepeda

François Godista  
Sra.

En veintidós de junio de mil novecientos diecisiete, se agrega el oficio número dos mil ciento ochenta y cinco de la Procuraduría General de la República con que se recibió esta causa y doy cuenta.

Tte. P. Veracruz

Pue



bla de Paraguaná, veintiocho de junio de  
mil novecientos dieciseis.

Recibo, Registro, déuse los  
aviso de ley y pongase esta ca-  
sa a la vista del Ministerio Pú-  
blico por tres días para los efe-  
tos del artículo doceyto treinta  
y ocho del código Federal de Pro-  
cedimientos Penales. Testifico que  
he decretado el ciudadano Juez de  
distrito, licenciado Roberto habas  
E. Roberto habas  
tida y firma. Doy fe.

Tori C. Quauhan

En veintimero del mismo junio,  
se dio el aviso respectivo al Tribu-  
nal del primer circuito y se  
avisó recibo al C. Procurador  
General de la Republica.

Tori C. Quauhan

En veintimero del mismo ju-  
nio, quedó entendido el Ministerio  
Público del auto anteriores y fir-  
mo.

(det. Quindío)

Tori C. Quauhan

En veintimero del mismo junio, hi-  
ce a los procurados la noti-  
ficacion del auto anteriores por  
cedula que se fijo en la  
puerta del juzgado.

Tori C. Quauhan

En treinta del mismo, pon-  
go esta causa a la vista del  
Ministerio Público por tres días  
que vienen el tres del octavo. en-  
trante julio. - F. actual no vale.

Tori C. Quauhan



Méjico, mayo treinta uno de mil novecientos diecisiete.  
VISTOS y CONSIDERANDO: que se trata de una averiguación previa sobre hechos que se imputan al paisano Fidel González y socio y la Comandancia Militar de Puebla dictó auto negando la orden de proceder.

CONSIDERANDO: que como según la parte final del artículo 33 de la Constitución Federal carecen ya de competencia los Tribunales Militares para conocer de todo caso en que se impute un delito de carácter militar a uno o más paisanos, esta Sala no tiene facultad para revisar el auto que declaró que no ha lugar a proceder en el caso de referencia y por tanto es debido remitir las diligencias respectivas al C. Procurador General de la República, para que la autoridad de orden común, que es la competente, resuelva lo que corresponda conforme a la ley.

Por estas consideraciones y fundamentos se resuelve:

PRIMERO: No es de revisarse el auto que dictó la Comandancia Militar de Puebla declarando que no ha lugar a proceder contra el paisano Fidel González y socio.

SEGUNDO:—Devuélvase a la citada Comandancia la averiguación previa con testimonio de esta resolución para los efectos indicados en el Considerando último.

TERCERO:—Notifíquese, comíquese a quienes corresponda y oportunamente archive el Toca. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Generales Licenciados Agustín Alcocer, Rafael del Castillo Calderón y José María Basé Héndez, que integran la Segunda Sala del Supremo Tribunal Militar, siendo ponente el Magistrado Alcocer. Doy fe...  
Agustín Alcocer, Rafael del Castillo Calderón, J.M. Basé Héndez, A. Sotomayor, Secretario, Rúbricas.

Concorda con su original que obra en el Toca respectivo.

Méjico, mayo 31 de 1917.

El Coronel Secretario.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





2185

Para que se sirva Ud. continuar la averiguación correspondiente y dictar en definitiva la resolución que en derecho sea procedente, le remito en trece fojas útiles, el proceso instruido en el Juzgado 10. de Instrucción Militar de esa Plaza contra Fidel González y Manuela Camargo, acusados de ser espías zapatistas. Se servirá Ud. acusarme el recibo de estilos.

Protesto a Ud. mi consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS. México, 23 de junio de 1917.

El Procurador General de la República.



Al C. Juez de Distrito

Puebla PUE.





tres de julio de mil novecientos diecisiete se agregó al oficio número mil novecientos ochenta y nueve del Magistrado del Tribunal del primer Circuito.

José R. Nicanor

Ciudadano Juez:

Estando ya resuelta esta causa, en el sentido de no haber lugar a proceder en contra de Fidel González y Manuela Camargo por el delito de rebelión; no existiendo nuevos datos posteriores de responsabilidad criminal para los acusados, y procediendo la resolución expresada de la autoridad militar competente para conocer del referido delito en el periodo preconstitucional, pido a Ustés que: previo auto confirmatorio de lo decretado por el Comandante Militar de esta Plaza, en veintiún de enero del corriente año, sea mandada este proceso al Tribunal de Circuito para la revisión respectiva.

Puebla, julio tres de mil novecientos diecisiete.

François des Tournelles.

José R. Nicanor.

En cuarto del mismo julio, day cuenta.

José R. Nicanor.

François des Tournelles



Señor Jefe: viene de su procedimiento dictánte  
Vistos y Resaltando: que el día veintiún de diciembre  
del año próximo pasado, el Juez Primero de  
Instrucción Madero de esta Plaza, inició la presun-  
ta acusación en contra de Félix González y Ma-  
rietta Camargo denunciados como sujetos culpables:  
que practicadas las diligencias necesarias la  
Comandancia Militar perdió que por no  
haber encontrado para dictar la orden de procesamiento  
se presentó una absurda libertad a los acusa-  
dos, cuya disposición quedó cumplida: que  
practicadas estas diligencias por conducto del C.  
Procurador General de la República, se cuando-  
daron viva con ellas al C. Gante qd. (Ministro  
Público), quien pide qd. conforme la resolu-  
ción de la Comandancia Madero, y considerando:  
que según lo dispone el artículo ciento  
cincuenta y siete (107) del Código Federal de Procedimientos Penale-  
sos, la base de todo procedimiento judicial es la  
compromisión del Oficio, qd. qd.: que en el  
caso, qd. las diligencias practicadas en su des-  
pacho de la Comisión del Oficio qd. publican en el  
otro al punto: qd. está agotada la acusación  
y en absoluta libertad los acusados, por lo qd. pensó  
de cesar en esas diligencias por no haber qd.  
lito qd. perseguir. Por estas consideraciones, se  
resuelve: qd. cesar definitivamente en esas diligen-  
cias por no haber delito qd. perseguir. Rofijase.  
Lo resolvío qd. firma el ruborijo qd. de dictado por  
autómata qd. fe.

M

Habastada

Foto B. Vaca

En



Julio 9/17.  
a sus autoz.



16  
Centro de Documentación  
Partida 16  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Número 1289

Por acuerdo del Señor Magistrado dey contestación al  
atento oficio de Ud. No. 4.24. de fecha 29 de Junio p.s.  
manifestándole que queda enterado este Tribunal de que con  
fecha 28 del mismo y bajo el No. 116. inicia causa  
contra Fidel González y Manuela Ca-  
margo por el delito de rebelión.....

Protesto a Ud. mi distinguida consideración.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Méjico, Julio 3 de 1917.

A su nombre

Cumplido  
Fdo. Rodríguez

Al Ciudadano

Juez de Distrito del Estado de Puebla.





dijo del mismo julio (1917) notifique al Ministerio Público quien quedó entendido y firmo.

(det. Director.)

Tony R. Veracruz.

En seguida se notificó a los procesados el decreto anterior, por cedula que se fijó en los estrados de este juzgado.

Tony R. Veracruz.

